

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN JURÍDICA
ADLCM/MAG



6121

**OFICINA
DE
PARTES**

APRUEBA VISTA FISCAL Y APLICA
MEDIDA DE CENSURA A FUNCIONARIO
QUE INDICA.

DECRETO SECCIÓN 1ª Nº 1882 /

LAS CONDES. 03 JUN 2025

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley No 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley No 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El formulario de denuncia interna de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo de 4 de diciembre de 2024;
4. El comprobante de recepción de denuncia de 4 de diciembre de 2024;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº 4680 de 18 de diciembre de 2024, que instruyó sumario administrativo en contra de Gualdo Antonio Avendaño Avendaño;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº 737 de 14 de marzo de 20245 que instruyó retrotraer el sumario administrativo precedentemente indicado;
7. Los cargos formulados a fojas 68 y siguientes;
8. La resolución de 21 de abril de 2025, que deja constancia que el señor Avendaño no presentó sus descargos, a foja 76;
9. La Vista Fiscal de 25 de abril 2025, de doña Karina Caball Riquelme;
10. El Informe Nº 726 de 22 de mayo de 2025, de la Dirección Jurídica;
11. El Ingreso Nº 2067 de 23 de mayo de 2025, de la Dirección Jurídica;
12. El Ingreso Nº 6121 de 23 de mayo de 2025, de Administradora Municipal;
13. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Nº 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº 4680 de 18 de diciembre de 2024, se instruyó sumario administrativo en contra de Gualdo Antonio Avendaño Avendaño, por motivos de una denuncia presentada a través del formulario de denuncia interna de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo de la Municipalidad de Las Condes de 4 de diciembre de 2024 (foja 3).
2. Que, al investigado se le imputa haber sido autor de conductas de acoso sexual y violencia en el trabajo en contra de otra funcionaria, actos que se encuentran prohibidos conforme a la letra l) del artículo 82 de la Ley Nº 18.883.
3. Que, a foja 58, presta declaración el inculpado quien niega los hechos señalados por la denunciante e indica no conocerla, que si bien, en algún momento pudo haberla trasladado de una dependencia a otra, no reconoce su persona. No obstante, en la misma declaración recuerda que la denunciante le reprochó el exceso de velocidad en el trayecto donde ocurriendo los hechos denunciados.
4. Que, al funcionario denunciado se le formularon cargos por haber realizado actos atentatorios en contra de la dignidad de una funcionaria, mediante acciones indebidas y no consentidas, de índole sexual, generando un ambiente hostil producto de un comportamiento descortés, grosero y ofensivo en el trabajo para la denunciante (foja 68).
5. Que, en virtud de ello, se le acusa de tener un comportamiento incívico que provocó menoscabo a la dignidad de la funcionaria, vulnerando así las normas establecidas en la norma legal precedentemente señalada (foja 68).
6. Que, a foja 76, la Fiscal dejó constancia de que el señor Avendaño Avendaño no presentó sus descargos en el tiempo estipulado y habiéndose cumplido el plazo, se resolvió que estos pasen a autos para dictación del informe correspondiente a dar término del proceso investigativo.
7. Que, a Vista Fiscal y según se indica en el Protocolo de Prevención del Acoso Laboral, Sexual o Violencia en el trabajo, de esta entidad, no solamente se constituye como acoso sexual el acercamiento o contacto físico, sino que también son constitutivos de aquellos actos la

insinuación, comentarios o bien, la presentación de mensajes o imágenes sexuales, sin el consentimiento de la víctima.

8. Que, la Fiscal también indica que por las declaraciones de los testigos y del mismo denunciado, se incorpora información relevante respecto al comportamiento del inculpado, no solo sobre su falta de empatía, sino también en lo relativo de las faltas a las normas del tránsito, lo cual sería habitual por parte del investigado.
9. Que, debido a los antecedentes expuesto y de las pruebas rendidas en la investigación, la Fiscal concluye que no ha existido prueba que permita acreditar los dichos de la denunciante. No obstante, las pruebas sí acreditarían la violencia laboral, en cuanto al comportamiento incívico, al mantener comportamientos descorteses que carecen de una intención clara de dañar, pero surgen del descuido de las normas sociales y del respeto hacia el otro.
10. Que, en conclusión, esta autoridad edilicia comparte las razones invocadas por la Fiscal para proponer la medida disciplinaria de censura y anotación de demérito, pareciéndole ajustada a los hechos investigados y acreditados, configurándose efectivamente la responsabilidad administrativa del inculpado, por lo que es menester dar lugar a la aplicación de la medida, y que esta sanción considere el mérito del proceso.

DECRETO:

1. **APRUEBA** Vista Fiscal de Sumario Administrativo instruido mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4680 de 18 de diciembre de 2024.
2. **APLÍCASE**, a don Gualdo Antonio Avendaño Avendaño, Rut N° [REDACTED] Calidad Jurídica Planta, Grado 13°, Planta auxiliar, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la medida de Censura, dispuesta en los artículos 120 letra a) y 121 de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el sumario administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4680 de 18 de diciembre de 2024.
3. Déjese constancia de la medida disciplinaria que se aplique en la hoja de vida del funcionario mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación Comportamiento Funcionario, Subfactor Cumplimiento de Normas e Instrucciones.
4. **NOTIFÍQUESE** a Don Gualdo Antonio Avendaño Avendaño, quien tendrán un plazo de 5 días hábiles para interponer recurso de reposición en contra del presente Decreto Alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



JÓRGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Distribución:

- Secretaría Municipal
- Departamento de Recursos Humanos.
- Dirección Jurídica
- Fiscal
- Oficina de Partes